

Sesión ordinaria número CD-05/2013 del Consejo Directivo de la Superintendencia de Competencia, celebrada en Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, en la sala de sesiones de la Superintendencia de Competencia, ubicada en el edificio Madre Selva, calzada El Almendro y primera avenida El Espino, urbanización Madre Selva, Cuarta Etapa, a las nueve horas del día miércoles treinta de enero de dos mil trece. Presentes los siguientes miembros del Consejo Directivo: El licenciado Francisco Díaz Rodríguez, Presidente de este Consejo Directivo y Superintendente de Competencia, la ingeniera Ana Lilian Vega y el licenciado Oscar Dámaso Alberto Castillo Rivas, los tres Directores Propietarios; el licenciado José Ángel Tolentino y el doctor Abraham Mena, ambos Directores Suplentes. **1.- VERIFICACIÓN DE QUÓRUM E INTEGRACIÓN DEL CONSEJO.-** Se verifica el quórum y estando presente el número de los directores que determina el artículo 6 inciso 5° de la Ley de Competencia, se integra el Consejo y se instala la presente sesión. **2.- APROBACIÓN DE LA AGENDA.- EL CONSEJO DIRECTIVO APRUEBA LA AGENDA POR UNANIMIDAD.-** **3.- LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CD-04/2013 DEL CONSEJO DIRECTIVO.-** La Secretaria General, Elvira Lorena Duke Chávez, procede a la lectura de la misma. **4.- APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CD-04/2013 DEL CONSEJO DIRECTIVO.- EL CONSEJO DIRECTIVO ACUERDA APROBAR, POR UNANIMIDAD, EL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CD-04/2013.-** **5.- SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE CONCENTRACIÓN ECONÓMICA ENTRE LAS SOCIEDADES SOLAIRE, S. A. DE C. V.; UNIMETAL DE EL SALVADOR, S. A. DE C. V.; Y CAST PRODUCTS, S. A. DE C. V.: PROPUESTA DE IMPROCEDENCIA.-** El Director Ponente presenta al Consejo Directivo una propuesta de resolución por medio de la cual y con base en los artículos 13 letra f), 14 letra e), 31, 32 y 33 de la Ley de Competencia; 48 y 49 de su reglamento; y 24, 27 y 33 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se resuelve: **A.-** declarar improcedente la solicitud de autorización de concentración consistente en la fusión por absorción entre las sociedades Solaire, S. A. de C. V., Unimetal, S. A. de C. V. y Cast Products, S. A. de C. V., por medio de la cual la primera absorberá a las últimas,

pues la operación propuesta no necesita autorización previa por no cumplir los agentes involucrados con el requisito de independencia; **B.-** declarar como confidenciales los documentos señalados en el considerando IV de la respectiva resolución; **C.-** nombrar a la Secretaria General de esta Superintendencia custodio de la información calificada como confidencial detallada en la correspondiente resolución, la cual deberá conservarse en legajo separado, de conformidad al artículo 49 del Reglamento de la Ley de Competencia, de aplicación supletoria en los procedimientos de autorización de concentraciones económicas; y **D.-** extender certificación de la parte resolutive de la respectiva decisión al Registro de Comercio. Con base en los artículos 13 letra f), 14 letra e), 31, 32 y 33 de la Ley de Competencia; 48 y 49 de su reglamento; y 24, 27 y 33 de la Ley de Acceso a la Información Pública, **LOS MIEMBROS PROPIETARIOS DEL CONSEJO DIRECTIVO ACUERDAN, POR UNANIMIDAD, APROBAR LA PROPUESTA PRESENTADA PARA LO CUAL EMITEN LA CORRESPONDIENTE RESOLUCIÓN A LAS DIEZ HORAS Y CINCUENTA MINUTOS DEL DÍA TREINTA DE ENERO DE DOS MIL TRECE E INSTRUYEN A LA INTENDENTA ECONÓMICA NOTIFICARLA.- 6.- SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE CONCENTRACIÓN ECONÓMICA ENTRE LAS SOCIEDADES DESEM, S. A. DE C. V. E IDENTILAM, S. A. DE C. V.: DIRECTOR PONENTE Y PROPUESTA DE IMPROCEDENCIA.-** En cumplimiento a las "Normas de funcionamiento interno del Consejo Directivo", el **DIRECTOR PONENTE, LICENCIADO FRANCISCO DÍAZ RODRÍGUEZ**, presenta al Consejo Directivo una propuesta de resolución por medio de la cual y con base a los artículos 13 letra f), 14 letra e), 31, 32 y 33 de la Ley de Competencia; 48 y 49 de su reglamento; y 6, 24, 27 y 33 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se resuelve: **A.-** declarar improcedente la solicitud de autorización de concentración consistente en la fusión por absorción de las sociedades DESEM, Sociedad Anónima de Capital Variable e IDENTILAM, Sociedad Anónima de Capital Variable, pues la operación propuesta no necesita autorización previa por no cumplir los agentes económicos involucrados con el requisito de independencia, al existir entre ellos una relación previa de control por administración; **B.-** de-

clarar como confidenciales los documentos señalados en el considerando IV de la respectiva resolución; **C.-** nombrar a la Secretaria General de esta Superintendencia custodio de la información calificada como confidencial, detallada en la correspondiente resolución, de conformidad al artículo 49 del Reglamento de la Ley de Competencia, de aplicación supletoria en los procedimientos de autorización de concentraciones económicas; **D.-** extender certificación de la parte resolutive de la respectiva decisión al Registro de Comercio. Con base a los artículos 13 letra f), 14 letra e), 31, 32 y 33 de la Ley de Competencia; 48 y 49 de su reglamento; y 6, 24, 27 y 33 de la Ley de Acceso a la Información Pública, **LOS MIEMBROS PROPIETARIOS DEL CONSEJO DIRECTIVO ACUERDAN, POR UNANIMIDAD, APROBAR LA PROPUESTA PRESENTADA PARA LO CUAL EMITEN LA CORRESPONDIENTE RESOLUCIÓN A LAS ONCE HORAS Y TREINTA MINUTOS DEL DÍA TREINTA DE ENERO DE DOS MIL TRECE E INSTRUYEN A LA INTENDENTA ECONÓMICA NOTIFICARLA.- 7.- OTROS ASUNTOS.- 7.1.- PROPUESTA DE OPINIÓN, SOLICITADA POR LA SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES (SIGET), SOBRE LA CONFORMACIÓN ACTUAL DE LA UNIDAD DE TRANSMISIONES (UT): DIRECTOR PONENTE.-** En cumplimiento a las "Normas de funcionamiento interno del Consejo Directivo", la **DIRECTORA PONENTE, INGENIERA ANA LILIAN VEGA**, presenta al Consejo Directivo una propuesta de opinión por medio de la cual y con base en los artículos 1, 4 y 14 letra l) de la Ley de Competencia, se opina: **A.-** teniendo en cuenta que el régimen jurídico que ordena las actividades de generación, transmisión y comercialización de energía eléctrica, contiene reglas que representan un riesgo para la posible aparición de efectos restrictivos a la competencia en el mercado mayorista de electricidad, al Superintendente General de Electricidad y Telecomunicaciones y al Ministro de Economía, en los límites competenciales que les corresponde, se les recomienda: **1.-** a fin de eliminar el control que poseen los participantes de mercado sobre la toma de decisiones que afectan la administración del mercado mayorista de electricidad, evaluar la reforma de la Ley General de Electricidad y toda la normativa derivada que se

vea afectada, especialmente su reglamento y el Reglamento de operación del sistema de transmisión y del mercado mayorista basado en costos de producción, en los siguientes aspectos: **a)** la modificación de las reglas que confían la administración y operación del mercado mayorista de electricidad a la Unidad de Transacciones, por ejemplo: **i)** contrarrestando el peso que tienen los participantes de mercado en la toma de decisiones de la Junta Directiva de la Unidad de Transacciones, incluyendo en su composición una mayor injerencia del sector público, a través de derechos de veto sobre las decisiones relevantes del mercado mayorista de electricidad; **ii)** otorgando la operación y administración del mercado mayorista de energía eléctrica a un tercero independiente; y **iii)** cediendo las funciones que ahora ejerce la Unidad de Transacciones a dos instituciones separadas: una que se encargue de la planeación, supervisión y control de la operación del sistema de transmisión, y otra encargada del registro de contratos, liquidación y facturación de las transacciones del mercado mayorista; **b)** la cesión en exclusiva de la facultad para aprobar y reformar el Reglamento de operación del sistema de transmisión y del mercado mayorista basado en costos de producción, a favor de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones; y **c)** la modificación de las reglas de ingreso de nuevos participantes de mercado en el mercado mayorista de electricidad, así como la determinación de los requisitos de ingreso al mismo, manteniendo la coherencia con la reforma integral que fuere realizada; **2.-** impulsar a la brevedad posible un mecanismo de análisis permanente del régimen jurídico aplicable al mercado mayorista de electricidad, abierto a la participación de los mismos agentes del mercado y entidades públicas relacionadas con la industria, para tratar de determinar si las restricciones a la competencia que parecen estar justificadas, continúan ofreciendo los resultados esperados o, en su caso, si es adecuado sustituirlas por alternativas que teniendo el mismo impacto social sean más favorecedoras a la competencia; y **B.-** considerando la petición del Superintendente General de Electricidad y Telecomunicaciones relacionada en el párrafo 7 de la respectiva resolución; teniendo en cuenta los límites prescritos en el art. 19 letra e) de la Ley de Acceso a la Información Pública y estimando la configu-

ración legal de la autonomía institucional y los alcances de las facultades que le asisten a la Superintendencia de Competencia, se declara reservada la correspondiente resolución durante el plazo de treinta días calendario. Con base en los artículos con base en los artículos 1, 4 y 14 letra l) de la Ley de Competencia, **LOS MIEMBROS PROPIETARIOS DEL CONSEJO DIRECTIVO ACUERDAN, POR UNANIMIDAD, APROBAR LA PROPUESTA PRESENTADA PARA LO CUAL EMITEN LA RESPECTIVA OPINIÓN A LAS CATORCE HORAS DEL DÍA TREINTA DE ENERO DE DOS MIL TRECE E INSTRUYEN A LA INTENDENTA ECONÓMICA COMUNICARLA.-** No habiendo más que hacer constar se cierra la presente acta, a las catorce horas y veinte minutos del día de su fecha.

Francisco Díaz Rodríguez

Ana Lilian Vega

Oscar Dámaso Alberto Castillo Rivas

José Ángel Tolentino

Abraham Mena